



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1009-SPA-672, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones de ruido, vibraciones y de partículas a la atmósfera, generadas por la fábrica denominada "Fabricación y Diseños del Sur S.A. de C.V.", ubicada en calle Gardenia número 52, Barrio de Xaltocan, Delegación Xochimilco.

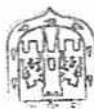
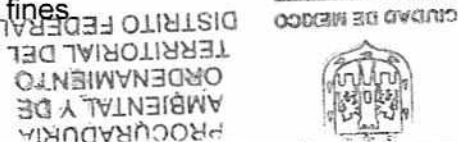
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal investigador de esta entidad, durante las diligencias de reconocimiento de hechos no constató las emisiones de ruido, de vibraciones, ni de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento denominado "Fabricación y Diseños del Sur S.A. de C.V."; no obstante, se presentó en las oficinas de esta entidad el encargado del establecimiento, quien informó que en el año 2010, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, le inició un procedimiento administrativo en materia de ruido sancionándolo con la clausura temporal total del establecimiento; sin embargo, una vez cumpliendo con la totalidad de las multas y realizando las adecuaciones de mitigación de ruido y de vibraciones, mediante acuerdo SEDEMA/DEVA/CADSUP/08405/2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, se ordenó el retiro de los sellos por parte de dicha autoridad ambiental, encontrándose actualmente en trámite la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, según lo informado por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, en diferentes ocasiones a través de vía telefónica y por correo electrónico se solicitó a la persona denunciante información respecto al horario en el que se pueden practicar los estudios de ruido y vibraciones al establecimiento industrial de referencia; sin embargo, hasta el momento de la emisión de la presente, no ha proporcionado la información solicitada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Los hechos denunciados en la presente investigación refieren la emisión de ruido, vibraciones y emisiones de partículas a la atmósfera por parte del establecimiento "Fabricación y Diseños del Sur S.A. de C.V."; sin embargo, de las constancias que obran en autos se desprende que esta entidad no constató las emisiones de ruido, vibraciones ni de partículas a la atmósfera, generadas por el establecimiento de referencia, por lo que no existen elementos para determinar que existe trasgresión a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en las Normas Ambientales para el Distrito Federal aplicables en materia de ruido y vibraciones: NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004.

Por lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de ruido, vibraciones y emisiones de partículas a la atmósfera provenientes del establecimiento industrial "Fabricación y Diseños del Sur S.A.", ubicado en calle Gardenia número 52, Barrio de Xaltocan, Delegación Xochimilco, por lo que no se cuenta con los elementos materiales para poder determinar si existe contravención a la legislación ambiental aplicable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGSH/EA/VDH/ald